

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

23743

ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.
- b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que omite la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Máximo Caballero Suárez», perfeccionamiento secundario de maíz, emplazado en Mérida (Badajoz); Orden ministerial de Agricultura de 23 de septiembre de 1974.

Empresa «Cosecheros de Fuenmayor, S. A.», instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Fuenmayor (Logroño); Orden ministerial de Agricultura de 4 de octubre de 1974.

Empresa «Aprovechamiento Integral de Residuos Agrícolas, Sociedad Anónima» (AIRASA) (sociedad a constituir), planta de obtención de granilla de uva en Tomelloso (Ciudad Real); Orden ministerial de Agricultura de 4 de octubre de 1974.

Empresa «Bodegas Muga, S. A.», instalación de una bodega de elaboración de vinos, planta embotelladora y ampliación de la bodega de crianza en Haro (Logroño), excepto beneficios

de reducción de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores; Orden ministerial de Agricultura de 12 de septiembre de 1974.

Empresa «Extremeña de Concentrados, S. A.» (EXCONSA) (sociedad a constituir), instalación de una planta de elaboración de mostos concentrados en Badajoz (capital); Orden ministerial de Agricultura de 19 de julio de 1974.

Empresa «Bodegas Norte Iberia, S. A.», instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en El Villar de Arnedo (Logroño); Orden ministerial de Agricultura de 23 de julio de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23744

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de noviembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,865	57,035
1 dólar canadiense	57,570	57,799
1 franco francés	12,136	12,185
1 libra esterlina	132,077	132,700
1 franco suizo	20,721	20,821
100 francos belgas	151,333	152,190
1 marco alemán	22,841	22,956
100 liras italianas	8,495	8,533
1 florin holandés	22,044	22,153
1 corona sueca	13,187	13,257
1 corona danesa	9,717	9,763
1 corona noruega	10,534	10,585
1 marco finlandés	15,269	15,376
100 chelines austriacos	320,165	322,961
100 escudos portugueses	227,551	230,072
100 yens japoneses	18,964	19,052

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23745

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Salto del Frontón, de legalización de obras de alumbramiento de aguas subterráneas y su continuación, en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de La Guancha e Icod de los Vinos (Tenerife).

La Comunidad de Aguas Salto del Frontón ha solicitado la legalización de obras de alumbramiento de aguas subterráneas, y autorización para su continuación, en terrenos del monte de propios de los Ayuntamientos de La Guancha e Icod de los Vinos (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de octubre de 1974, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas Salto del Frontón las obras de alumbramiento de aguas subterráneas, ejecutadas en una galería emboquillada junto al barranco del Frontón, en términos municipales de La Guancha e Icod de los Vinos, ambos de Santa Cruz de Tenerife.

B) Autorizar a la expresada Comunidad Salto del Frontón para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, realizados en la galería a que se refiere el apartado A) de esta resolución, mediante dos alineaciones rectas y sucesivas de 545 metros y 630 metros de longitud cada una, con rumbos respectivos de 150,74° y 197,31° conales, respecto al norte magnético.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Rafael Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife, y febrero de 1964, con un presupuesto total de ejecución material de 1.882.164,14 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

Antes de empezar las obras, se completará el proyecto por el interesado, con un plano, en el que los rumbos de las galerías de que se trata queden referidos al norte verdadero y en el que se indiquen las alineaciones y rumbos, también respecto al norte verdadero, del tramo de galería que se legaliza.

La aprobación de la tarifa, que se menciona en la Memoria del proyecto presentado, habrá de ser objeto del oportuno expediente, previa solicitud, en la que se justifiquen el importe de dicha tarifa, que será sometida a información pública y objeto de los informes procedentes.

Segunda.—El depósito provisional ya constituido quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados on sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones para la seguridad de las obras y evitar accidentes a los trabajadores, dando cuenta a la Jefatura del distrito minero provincial de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligada a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquí.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales

podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—El concesionario queda obligado a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones y sistemas de perforación, extracción y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, y deberá nombrar un facultativo competente para la Dirección de los trabajos.

Catorce.—El concesionario queda obligado a respetar los acuerdos de los Ayuntamientos de la Guancha e Icod de los Vinos para permitir la perforación en sus montes de propios, a efectos de dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Dieciséis.—Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1974. El Director general, Santiago Serrano Pando.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23746** • ORDEN de 1 de agosto de 1974 sobre creación de diversos Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia de Madrid.

Ilmo. Sr. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2857/1974, de 29 de julio, por el que se crean diversos Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia de Madrid, cuyas actividades administrativas y docentes comenzarán en el curso académico 1974-75.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el curso 1974-75.

1. Ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica «Hernán Cortés», sito en la calle de Yébenes, s/n., de Madrid, que contará con 58 unidades escolares (27 unidades escolares de niños, 27 de niñas y cuatro de parvulos) y una plaza de Director escolar con función docente. A tal efecto se crean 11 unidades escolares de niños y 11 unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción.

2. Ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica, mixto, «Navas de Tolosa», sito en el barrio Ciudad de los Angeles, de Madrid, que contará con 58 unidades escolares (28 de niños, 28 de niñas y dos de parvulos) y plaza de Director escolar sin curso. A tal efecto se crean 11 unidades escolares de niños y 11 unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción.

3. Ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica, mixto, «San Pio X», sito en el camino de La Laguna, de la localidad de Majadahonda (Madrid), que funcionará con 32 unidades escolares (14 unidades de niños, 14 de niñas, dos de parvulos y dos de educación especial) y una plaza de Director con función docente. A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños, cinco unidades de niñas, una unidad de educación especial de niños y una unidad de educación especial de niñas, y se integran 11 unidades de niños del Colegio Nacional «Cristóbal Colón», que se extingue.

4. Ampliación del Colegio Nacional de Educación General Básica, mixto, «General Crespo», sito en la carretera de Colmenar Viejo, s/n., de la localidad de Alcobendas (Madrid), que contará con 32 unidades escolares (16 de niños y 16 de niñas) y una plaza de Director escolar sin curso. A tal efecto se crean seis unidades escolares de niños y seis unidades es-